

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia. año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Agricultura

#### INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas

De acuerdo con el Decreto de 25 de febrero de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1949), esta Dirección General de Colonización convoca el presente concurso para adjudicación de diez premios de 50.000 pesetas cada uno, que se destinarán a la adquisición de fincas rústicas que sirvan de base o complemento para constituir otras tantas unidades de explotación de tipo familiar. Las condiciones del concurso serán las que siguen:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso, los españoles padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, acrediten cumplidamente su condición de labradores, y que en la fecha de la adjudicación carezcan de otras propiedades, o bien que las que posean no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber

su trabajo y el de su familia. En defecto de los padres, podrá formular la solicitud la persona encargada de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos.

2.ª Los parceleros del Instituto que reúnan las condiciones anteriormente especificadas también podrán tomar parte en el concurso, siendo aplicable el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes que tengan adjudicados.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes, en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (paseo de la Castellana, 31, Madrid), será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª Los padres de familias campesinas numerosas, o en su defecto, las personas encargadas de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Dirección General de Colonización (paseo de la Castellana, 31, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído más de una nupcia.
- Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados de nacimiento de cada uno de los hijos y fe de vida de éstos.

d) Declaración jurada firmada por el solicitante para justificar su condición de labrador, en la que se especifique la superficie de las tierras de secano y de regadío que cultive directa y personalmente, distinguiendo las que sean de su propiedad de las que lleve en arrendamiento o en aparcería; y el número y clase de los animales de labor y renta que posea.

Si el solicitante fuese parcelero de alguna finca del Instituto, lo hará constar así detallando las características del lote que tenga adjudicado.

Si fuese obrero agrícola indicará la clase de trabajo en que se ocupa.

Esta declaración jurada deberá ser informada por el Alcalde del término donde resida el solicitante, para acreditar la veracidad y certeza de los datos declarados por el interesado.

e) Certificación del Alcalde del término en que resida el solicitante, haciendo constar relación de los hijos que vivan bajo la potestad del solicitante, líquido imponible por el que tributa e informe de conducta.

5.ª La Dirección General de Colonización, a la vista de las solicitudes presentadas y dando preferencia a los concursantes que tengan mayor número de hi-

jos menores a su cargo, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de premios, poniéndola en conocimiento del Consejo Nacional de Colonización, que emitirá el oportuno informe para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 25 de marzo de 1949. — El Director general, F. Montero.

(Del "B. O. del E." número 93, de fecha 3-4-49).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.660

### Recaudación de Hacienda de Zaragoza

D. Gervasio Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de la Hacienda en la segunda Zona de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación de Hacienda a mi cargo contra D. Joaquín Sabata Figa por su débito de contribución industrial y utilidades tarifa 1.ª, impuesta a su establecimiento de mercería al por mayor, sito en la calle de Escuelas Pías, núm. 15 de esta capital, se ha dictado la siguiente:

"Providencia — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 28 del mes actual, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta del derecho de cesión y traspaso del deudor D. Joaquín Sabata Figa, cuyo embargo se realizó por providencia de 3 de abril de 1948, se acuerda la celebración de la subasta para el día 28 de abril del año en curso a las doce horas y en el Juzgado municipal núm. 1, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez municipal de dicho distrito, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

#### Nombre del deudor e importe del débito.

Joaquín Sabata Figa: Por principal, 7.702'12 pesetas; 20 por 100 apremio, 1.540'42; total, 9.242'54 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al propietario del local que se ha de subastar, y anúnciese la subasta por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las tablas de anuncios de la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que desearan tomar parte en la subasta que ésta se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Se subastará el derecho de cesión o traspaso que reconoce la Ley al deudor apremiado D. Joaquín Sabata Figa para ceder o traspasar su establecimiento industrial sito en la calle de Escuelas Pías, núm. 15, de esta capital.

Segunda. El tipo para la subasta lo constituye la tasación del derecho de cesión o traspaso que se subasta, que asciende a la suma de 8.000 pesetas.

En la primera hora de la subasta se

admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo. En la segunda licitación, si hubiere quedado desierta la primera, servirá de tipo la cantidad que arrojen las dos terceras partes del importe de la tasación, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del nuevo tipo.

Tercero. El deudor y el propietario del local donde está instalado el establecimiento industrial que se subasta tendrán derecho a evitar la adjudicación hasta el momento en que se decreta, pagando el importe total del débito que motiva la ejecución, por principal, recargos de apremio, costas y gastos del procedimiento. Pero si no hacen uso de ese derecho y dan lugar a que se decrete la adjudicación perderán toda acción.

Cuarta. El licitador que resulte rematante contraerá la obligación de permanecer en el local donde está instalado el establecimiento industrial rematado, sin traspasarlo durante el plazo de un año y destinará dicho local a la misma industria que se ejerce en esta fecha (apartado F) del artículo 45 de la Ley de Arrendamientos Urbanos).

Quinta. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe de tipo para la primera licitación.

Sexta. El adjudicatario retendrá en su poder, del precio de la adjudicación, el 10 por 100 del importe de la tasación del derecho de traspaso tasación que asciende a la suma de 8.000 pesetas, y su 10 por 100 a la cantidad de 800 pesetas, para entregar esta última suma al propietario del local al hacerle el contrato de inquilinato como a ello viene obligado (artículo 50 de la misma Ley).

Séptima. El propietario del local donde se encuentra instalado el establecimiento industrial que se subasta tendrá derecho de preferencia en la subasta, y si no hiciera uso de ese derecho en el acto de la subasta, podrá ejercitar el derecho de retracto dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de la adjudicación, pero con sujeción al artículo 1548 del Código Civil (párrafo segundo y tercero del artículo 48 de la precitada Ley de Arrendamientos Urbanos).

Octava. Dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación, y después de haberse otorgado al adjudicatario la correspondiente escritura de venta, se notificará al propietario del expresado local la adjudicación, el precio de la misma, nombre y apellidos y domicilio del nuevo adquirente de la industria, para que pueda hacer uso del derecho de retracto, si le conviene (apartado F) del artículo 45 de la misma Ley).

Novena. El adquirente o adjudicatario del establecimiento industrial vendrá obligado a aceptar el aumento del alquiler del local en un 10 por 100 sobre el precio del alquiler que cobra en la actualidad (artículo 56 de la referida Ley).

Décima. Al que resulte rematante y adjudicatario del susodicho establecimiento industrial le dará posesión del mismo el Depositario y se le otorgará la correspondiente escritura de venta (apartado E) del art. 44 de la misma Ley).

Undécima. Si hecha la adjudicación

no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega en el acto del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público con aplicación a "recursos eventuales".

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1949. El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández Peláez.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.658

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

##### NOTA-ANUNCIO

Dentro del plazo de treinta días señalado en la nota previa publicada en el *Boletín Oficial* del Estado del día 13 de junio de 1948 a instancia de D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> María Alfaro y hermanos, referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Falces (Navarra), con destino al riego de la finca «El Chollo», de la propiedad de los interesados, presentaron éstos el proyecto de las obras que pretenden realizar.

Estas consisten en: la captación de un caudal continuo de 12'4 litros por segundo de aguas del río Arga, mediante una galería subterránea de unos 20 metros de longitud; la construcción de una arqueta circular o pozo de aspiración; la instalación de un grupo motobomba elevador, y la ejecución de las distintas acequias o cauces de riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la petición de referencia puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del día siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual, y en horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto el expediente y proyecto de referencia en la Sección de Aguas de esta Confederación, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 2 de abril de 1949. — El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.669

#### SECCION DE AGUAS

##### Nota-anuncio

D. Mariano López Lasierra, como apoderado de la Excmo. Sra. Marquesa de Villaviciosa y del Excmo. Sr. Duque de Peñaranda, a quienes corresponde el usufructo y la nuda propiedad de la finca «Mejana Alta», en la partida denominada «Huertos de Aguilar», en tér-

mino de Osera de Ebro (Zaragoza), solicita les sea otorgada concesión de cincuenta litros por segundo de aguas del río Ebro para el riego de una superficie aproximada de 13 hectáreas, 55 áreas y 40 centiáreas de dicha finca.

La finca linda: al Norte, con los huertos de Aguilar; al Sur y al Este, con el río Ebro, y al Oeste, con el Galacho del campo de Castellón.

Según proyecto que presentan, se pretende la elevación de las aguas, por medio de un grupo elevador, de la margen izquierda del Galacho del campo de Castellón, distribuyéndose luego por acequias para el riego, terminando en la acequia principal de la acequia de Pina.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26. 1.º)

Zaragoza, 28 de marzo de 1949.—El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.630

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido a instancia de D. Sebastián Supervía, vecino de Tauste, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión con destino a una elevación de aguas en el río Arba para riego de una finca de su propiedad en término de Tauste, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente notificación en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no consignándose los de dominio particular por haber autorizado los propietarios de los mismos afectados por la línea su instalación;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tauste la mencionada notificación durante el plazo reglamentario no se

ha presentado reclamación alguna en dicha Alcaldía; que se ha presentado durante dicho plazo en esta Jefatura una reclamación suscrita por D. José-María Katorra Pola, quien alega que autorizó la colocación de tres postes, y al hacer el replanteo ve con sorpresa que se quieren colocar ocho en su finca;

Resultando que dada vista de esta reclamación al peticionario, contesta que el reclamante firmó su autorización, previo conocimiento del proyecto, cuya firma consta, con la de los demás propietarios, en los documentos aportados al expediente;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de los Servicios de Telecomunicación, de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al afecto la primera y los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos;

Considerando que la única reclamación presentada carece de fundamento, ya que no se solicita la imposición de servidumbre sobre predios de propiedad particular, aparte de que en el expediente obra autorización firmada por el reclamante,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Sebastián Supervía, vecino de Tauste, para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a 5.000 voltios con destino a una elevación de aguas en el río Arba para riego de una finca de su propiedad en dicho término municipal, que, partiendo de la que actualmente existe de Tauste a Remolinos, termine en la caseta de transformación que se instalará junto a la casa de bombas de la precitada finca.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre las líneas de transporte de energía eléctrica afectadas por la que es objeto de esta concesión.

Tercera. La instalación de la línea se hará, en líneas generales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión y que está suscrito en Tudela en octubre de 1947 por el Ingeniero industrial D. Rafael Monco, y, en todo caso, ajustándose a lo que disponen el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1908 y 4 de julio de 1913, y de modo muy especial a las siguientes:

a) Los postes tendrán la longitud suficiente para que el conductor inferior, en el punto más bajo, esté, como mínimo, a seis metros del suelo.

b) Los aisladores habrán sido probados a una tensión de 20.000 voltios en seco y 8.000 voltios bajo lluvia, en la forma que indica el Reglamento.

c) La separación mínima entre conductores será de 75 centímetros.

d) El cruce con la línea eléctrica de 30.000 voltios propiedad de "Hidráulica de Moncayo" se ajustará a lo que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Cuarta. El cruce con el ferrocarril de Sádaba a Gallur se efectuará en las siguientes condiciones:

a) El tendido de los hilos se efectuará en horas en que no haya circulación de trenes, para lo cual el interesado deberá avisar a la Compañía del ferrocarril con cuarenta y ocho horas de anticipación y sujetarse a las instrucciones que ésta le facilite.

b) No se ocuparán los terrenos del ferrocarril con útiles de trabajo ni

material alguno, evitando caigan sobre dichos terrenos productos de ninguna clase.

c) Los postes del cruzamiento serán metálicos o de hormigón armado, empotrados en un macizo de hormigón que asegure el empotramiento y situados fuera de los terrenos del ferrocarril.

d) El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que durante la ejecución del cruce y a consecuencia de los trabajos del mismo pueda ocasionarse al ferrocarril.

e) Será de cuenta del peticionario la conservación del cruce en buen estado, y de cuantos elementos lo constituyan, reparando o sustituyendo los que fueren precisos.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Sexta. Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que se exima de ellas por la Dirección General de Industria.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Tauste y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Octava. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Novena. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Décima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad,

subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosesta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o interés general, modificarla, suspenderla temporamente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimoséptima. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimooctava. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 31 de marzo de 1949.-  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.675

**Jefatura Agronómica de Zaragoza****Circular sobre el escarabajo de la patata**

Con arreglo al plan de defensa contra el escarabajo de la patata, ordenado por la Dirección General de Agricultura, todas las Alcaldías de la provincia cumplimentarán las instrucciones siguientes:

1.ª Prohibición absoluta de simultanear en la misma parcela el cultivo de la patata con el de cualquiera otra planta destinada a la alimentación del hombre o de los animales domésticos que llevaron la plaga el año anterior.

2.ª Además de la vigilancia del agricultor en los patatares de su propiedad, establecerán los señores Alcaldes la vigilancia local complementaria por medio del veedor local, haciendo responsables a ellos de las deficiencias o resistencias que se ofrezcan y no sean corregidas por los mismos.

3.ª Organización metódica y repetida de la recogida a mano de adultos (insectos perfectos) y hojas con puesta, todo lo cual deberá ser entregado cada día en los Ayuntamientos, que deberán llevar un registro de las cantidades de unos y otras recogidos y destruidos.

Cada agricultor deberá hacer la recogida con carácter obligatorio en sus propias parcelas; pero cada Ayuntamiento y Alcaldes pedáneos de los agregados, si los hay, habrán de anunciar la libre recogida de adultos (insectos perfectos) y hojas con puesta, y, si se puede, hasta de las larvas más gruesas, desde el momento de aparición de aquéllos, para todo el que quiera dedicarse a tal operación, abonándolas el Ayuntamiento de 25 a 50 céntimos por cada 100 hojas con puesta de escarabajo recogidas y presentadas y de 5 a 10 pesetas por kilogramo de insectos perfectos (adultos) y larvas, también recogidos y presentados en cada Alcaldía. Además, cada Municipio o agregado formará una brigada de recogida que actuará después de la recogida voluntaria y siempre que sea preciso para mantener el patatar en adecuado estado de sanidad. Los gastos de recogida voluntaria y de la brigada fija los derramarán a su vez los Ayuntamientos entre los cultivadores de patata, proporcionalmente a la superficie de cada uno.

En orden a esta operación de recogida he de señalar a los señores Alcaldes la importante labor que pueden hacer los alumnos de las escuelas primarias, dirigidos por sus profesores.

Esta labor de recogida, si eficaz siempre, lo es principalmente para los adultos invernantes y sus puestas y ante la aparición de nuevas generaciones de aquéllos.

4.ª No se facilitarán arsenicales a los Municipios que no hayan cumplido estrictamente las normas recomendadas sobre la recogida de insectos y sus puestas, y a tal fin, se exigirá una certificación de la Alcaldía, según modelo adjunto, de haberse realizado la operación de recogida, especificando realmente la cantidad de insectos y hojas con puesta recogidos, con expresión de lo abonado por unos y otras.

El arseniato de plomo, del 30 por 100 de riqueza se suministrará a los Ayuntamientos al precio de 8'65 pesetas el kilogramo.

5.ª Los focos de escarabajo aparecidos a pesar de la labor de recogida serán destruidos por el fuego si supone reducido número de plantas o tratarse con suspensiones arsenicales insolubles a la concentración de 750 gramos de arseniato de plomo del 30 por 100 de riqueza en anhídrido arsénico para 100 litros de agua, y si se trata de arseniato de cal del 30 por 100 de riqueza entonces la proporción es de 1 kilogramo por cada 100 litros de agua, previa la recogida de adultos (insectos perfectos) y puestas. El arsenicado de estos focos se extenderá también a las plantas inmediatas y se generalizará a todo el patatar cuando la diseminación de aquéllas así lo aconseje.

También se pueden pulverizar los patatares infectados con los insecticidas de síntesis orgánica como el Gamadin, I. N. U. agrícola; Gerasol, ZZ; Insecticida Zeltia; Detano, Gelón, etc., empleados en la proporción de un kilogramo por 100 litros de agua.

6.ª Cuando al finalizar el verano vuelvan otra vez a dominar notablemente los adultos (insectos perfectos) sobre las larvas y a existir aquéllos con carácter de exclusividad, interesa igualmente que en su aparición primaveral se ejecuten intensas y frecuentes recogidas a mano que limiten la densidad invernante de la plaga y la dispersión que tan frecuente es en esta época.

7.ª Aplicar las anteriores normas en la medida que lo precisen a las plantaciones de berenjenas, tomates y pimientos.

8.ª Con el auxilio se facilitarán a los Ayuntamientos pulverizadores de presión y de palanca y previo el depósito de pesetas 50 por cada pulverizador de palanca y 75 pesetas por cada pulverizador de presión, para responder del buen estado de conservación de las máquinas al terminar la campaña, cuyo sobrante se devolverá, deducidos los gastos de conservación.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de términos municipales infectados por el escarabajo de la patata para que den cumplimiento y den conocimiento de las anteriores instrucciones a los agricultores de sus respectivas localidades, exigiéndoles su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1949. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

**ESCARABAJO DE LA PATATA**

Modelo a que se refiere la circular procedente

Campaña de 1949.

Resumen de la campaña de recogida de insectos perfectos y de hojas con puesta en el término municipal de .....

D. .... Alcalde de .....

Certifico: Que la recogida de insectos perfectos y hojas con puesta dió comienzo el día ..... de ..... del corriente año, con los resultados siguientes:

Superficie del patatar infestado y tratado ..... áreas.

Insectos perfectos (adultos) recogidos y presentados ..... kilogramos.

Número de hojas con puesta recogidas y presentadas .....

Número de jornales de hombre invertidos en la recogida .....

Número de jornales de mujer invertidos en la recogida .....

Número de jornales de chico invertidos en la recogida .....

Cantidad abonada por el Ayuntamiento en concepto de recogida de insectos perfectos (adultos) ..... pesetas.

Cantidad abonada por el Ayuntamiento en concepto de recogida de hojas con puesta ..... pesetas.

Y para que conste, a petición de la Jefatura Agronómica de Zaragoza, expido la presente certificación en ..... a ..... de 1949.

(Sello del Ayuntamiento).

Núm. 1.671

**Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo último, acordó varias habilitaciones de crédito por un total de 901.226,19 pesetas, y suplementos de crédito por pesetas 358.609,54 para diversas atenciones, con cargo al presupuesto extraordinario de 7.545.460,21 pesetas formado con parte del superávit del ordinario de 1948.

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 5 de abril de 1949.—El Alcalde, José-M.ª García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

**SECCION SEXTA**

Núm. 1.618

**CETINA**

Con motivo de la ampliación de plantilla del personal administrativo de este Ayuntamiento, acordada en sesión de fecha 1.º de marzo próximo pasado, y previa autorización del Ilmo. señor Director general de Administración Local, se crean dos plazas de Auxiliar, con la dotación anual de 5.000 pesetas cada una, y afectas

a los servicios de Secretaría y de Depositaria-Recaudación, indistintamente.

Al objeto de cubrir dichas plazas en propiedad se convoca a oposiciones de acuerdo con lo que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, modificada por la Ley de 17 de julio de 1947, no afectando estas disposiciones a este anuncio en lo que se refiere a reservas y turnos, ya que son únicas y dos las vacantes a cubrir.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones lo solicitarán de la Acadia en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, presentando sus instancias en la Secretaria cualquier día hábil y a horas de oficina, a la que acompañarán los documentos necesarios para acreditar las condiciones siguientes:

- a) Identificación personal.
- b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.
- c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Poseer buena conducta político-social.
- f) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste.
- g) A voluntad del solicitante, cuantos documentos estime necesarios de carácter meritorio, servicios especiales, patrióticos y profesionales.

El apartado a) se acreditará con dos fotografías tamaño carnet, y los restantes, con certificaciones expedidas por las Autoridades respectivas, legalizando la de nacimiento si este tuvo lugar fuera del Distrito Notarial de esta provincia.

En el acto de entrega de la documentación se unirá a la instancia una de las fotografías y la otra al recibo justificativo del ingreso de 25 pesetas que abonará el solicitante como derechos de examen, documento éste que presentará el opositor al ser llamado a la práctica de los ejercicios. El número del recibo será el asignado a éste a todos los efectos.

El programa que servirá para la práctica de los ejercicios será el inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, más los temas siguientes:

Tema XXV. Organización de servicios en la Secretaria municipal de Cetina. — Secciones. — Negociados. — Contenido de unas y otros.

Tema XXVI. Registro, despacho y archivo de correspondencia. — Libros necesarios. — Modelación adoptada. — Orden de legajos archivados.

Tema XXVII. Empadronamiento municipal. — Organización del fichero. — Movimiento activo y pasivo de habitantes.

Tema XXVIII. Estado de gastos del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento. — Gastos obligatorios y voluntarios. — De carácter preferente y diferido. — Régimen de resúmenes.

Tema XXIX. Estado de ingresos del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento. — Ordenanzas fiscales que se arbitran en el mismo. — Aplicación de las mismas. — Concursos. — Administración directa.

Tema XXX. Servicio de Recaudación y Depositaria en este Ayuntamiento. — Cuentas y justificantes de éste.

Tema XXXI. Idea general de la contribución territorial e industrial en este Municipio. — Tabla de valores y clasificación. — Apéndice de altas y bajas. — Repartos y padrones.

Tema XXXII. Censos locales de Abastecimientos. — Organización del fichero. — Régimen de distribución de cupos. — Modelación aplicada. — Partes mensuales.

Para el estudio de los temas ampliados, por Secretaría se facilitará la modelación que se interese y se exhibirán cuantos documentos se encuentren archivados y tengan relación con el estudio de los referidos temas. Para esto, los opositores dispondrán de un local adecuado en Secretaria y durante las horas de oficina, pudiendo pedir, verbalmente o por escrito, cuantas aclaraciones estimen oportunas para el mejor aprovechamiento del estudio de este programa.

Los ejercicios serán dos: uno, teórico, oral, consistente en contestar a tres temas durante media hora; dos sacados a la suerte, el uno de entre los doce primeros del programa; el segundo, de entre los restantes; el tercero, lo designará el Tribunal de entre los de este último grupo, al objeto de poder compensar la posible coincidencia, favorable o adversa, de la suerte del opositor en los dos anteriores. Otro, práctico, escrito, consistente en: escribir al dictado con máquina; análisis gramatical de un trozo escrito; resolución de un problema de aritmética y, por último, redacción de un documento escrito a máquina. El plazo que se señala para

este último ejercicio es de una hora. Cada parte del mismo se realizará en hoja separada, que, firmada y colocada en un sobre banco, se entregará al Tribunal dentro del plazo señalado.

El Tribunal calificará los ejercicios por separado, pudiendo puntuar cada uno de sus miembros de cero a diez unidades por ejercicio. El opositor que no alcance tres unidades en el primero o cuatro en el segundo o diez entre ambas puntuaciones quedará eliminado. Los empates, si los hubiere, se resolverán: en primer término, atendiendo a los documentos aportados al expediente personal, en su calidad de meritorios, especiales, patrióticos y profesionales, apreciados por el Tribunal discrecionalmente, y en segundo, por mayoría de edad. Del resultado de la calificación se levantará acta en la que se consignarán los opositores por el orden de mayor puntuación, haciendo la propuesta de aprobados con los dos que ocupen los primeros puestos. Este resultado se hará público en el tablón de edictos al día siguiente.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores se constituirá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden referida, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el que lo sea del Ayuntamiento.

Los ejercicios darán comienzo a las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan tres meses de haber sido anunciada esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Cetina, 4 de abril de 1949.—El Alcalde, Hilario Seco.

Núm. 1.644

PASTRIZ

D. Tomás Garcés Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Pastriz;

Certifico: Que con motivo de haber celebrado reunión general de Regantes de las acequias de Pastriz, de dicho acto se levantó el acta que, literalmente, dice así:

Acta de la reunión general de Regantes. — En el pueblo de Pastriz a 3 de abril de 1949; previa la debida autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en Junta general de regantes de las acequias de este pueblo cuantos señores han tenido a bien concurrir, para cuyo conocimiento se han girado circulares a los residentes fuera de esta jurisdicción, y por bandos y edictos a los residentes en Pastriz. Declarado abierto el acto por el señor Alcalde, D. Cruz Muñoz Gómez, por el infrascrito Secretario se dió lectura a la

autorización concedida, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Discutidos ampliamente los expresados asuntos, los reunidos concretaron los siguientes acuerdos:

Que por todos los concurrentes se reconoce la ventaja y utilidad que se obtendría con la elevación de aguas para el riego;

Que designan en comisión, con amplias facultades para este asunto, a los siguientes señores: D. Luis Bernad Bardaxí; D. Moisés García Lacruz; D. Macario Tomé Poyo, en nombre y representación de D. Florencio Benedito; D. Félix Puértolas Herrero; D. Paulino Corrales Trasobares; D. Jesús Gracia Maestro; D. Antonio Puértolas Pisa; D. Valentín Terraza Corrales; D. Julio Asensio Lausín; D. Domingo Gavasa Casalá; D. Joaquín Maestro Alcolea, y D. Silvestre Falcés García;

Que se obligan los señores presentes a comparecer ante Notario para contraer las necesarias obligaciones en el pago de los gastos que la elevación de aguas supone, haciendo las gestiones precisas para que los señores o señoras que no hayan comparecido a esta reunión presen-ten la conformidad a estos acuerdos y a la circunstancia de comparecer ante Notario.

El propietario D. Luis Bernad hace la proposición que se aprueba de que, en los casos de cultivos en arriendo o anarcera se paguen los gastos correspondientes a las parcelas respectivas por mitad, entre propietario y cultivador de las tierras en los casos de a medias y en su totalidad cuando sean colonos, por estos interesados.

Se propuso y así se acordó por los señores presentes que entre los gastos de este asunto se tenga en cuenta los necesarios para la custodia y vigilancia de las aguas que se alumbran. Igualmente se propuso que en los casos de anarcera a medias o arriendo, si el anarcero o arrendatario se aparta del cultivo de dichas tierras contra su voluntad, sea indemnizado debidamente por el propietario. Que para la realización y ejecución de los proyectos de este asunto se acuerda solicitar de las Azucareras de la comarca un empréstito amortizable en cuatro años.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dispuso dar por terminado el acto, levantando la presente acta que firman, con el señor Alcalde, los señores de la comisión designada, de todo ello como Secretario del Ayuntamiento, certificado. — Cruz Muñoz, — Valentín Terraza, Antonio Puértolas, — Paulino Corrales, Félix Puértolas, — Silvestre Falcés, — Julio Asensio, — Luis Bernad, — Macario Tomé, — Moisés García Lacruz, — Joaquín Maestro, — Jesús Gracia, — Domingo Gavasa, — Tomás Garcés, (Todos rubricados). Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Pastriz.

Es copia del acta original que obra en este Ayuntamiento a disposición de la comisión respectiva.

Y para que conste, firmo la presente certificación, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pastriz a 4 de abril de 1949. El Secretario, Tomás Garcés. — V.º B.º: El Alcalde, Cruz Muñoz.

Núm. 1.613

ORCAJO

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el haber anual de 2.196 pesetas la cual será provista con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por el plazo de quince días contados desde la aparición de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Orcajo, 3 de abril de 1949.—El Alcalde, Clemente Aranda.

Núm. 1.689

RUEDA DE JALON

Habiendo sido declarado prófugo el mozo número 1 del reemplazo de 1949, Leonardo Barbod Almenara, hijo de Martín y de Fulgencia, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 18 de mayo próximo, a las diez de su mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 43 de Calatayud, apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Rueda de Jalón, 6 de abril de 1949. El Alcalde.—P. O.: El Secretario, Daniel Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.578

MEDRANO FERNANDEZ (David), de 27 años, casado, agente de publicidad, hijo de David y Julia, natural de Gijón (Asturias), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 153 de 1947 del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, sobre estufa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los **Boletines Oficiales del Estado** y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y llevarla a efecto.

Núm. 1.579

NIÑO PERDIDO (Pedro del), de 40 años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Arcos de las Salinas o del Hospicio de Teruel, en ignorado paradero, procesado por la causa número 288 de 1945 del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los **Boletines Oficiales del Estado** y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.583

BARRENA LOPEZ (Manuela), natural de Ejea de los Caballeros, de estado casada, de profesión sus labores, de 33 años de edad, hija de Jacinto y de Benita, domiciliada últimamente en Ejea de los Caballeros, procesada en causa núm. 5 de 1946, por el delito de amancebamiento, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendida en el número 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y

VIÑAU ARANDA (Francisco), natural de Gurrea de Gállego, de estado casado, de profesión labrador, de 46 años de edad, hijo de Lázaro y de Luisa, domiciliado últimamente en Ejea de los Caballeros, procesado en causa núm. 5 de 1946 por el delito de amancebamiento, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.673

MARTINEZ DIAZ (Arsenio), de 32 años, casado, mecánico, natural de Valencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 110 de 1949 del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los **Boletines Oficiales del Estado** y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.610

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por el presente se cita y llama al procesado Vicente Ferrández Torres, de 36 años de edad, hijo de Vicente y Remedios, natural de Madrid, domiciliado en Zaragoza, cuevas de Torrero, detrás del fútbol, soltero, estafiador, cuyo

paradero actual se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, el cual se hallaba en libertad bajo fianza personal, y para poderle notificar el auto de conclusión dictado en dicha causa con fecha 23 de julio del pasado año, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde con todas sus consecuencias. (Sumario 15 de 1948.)

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, Luis Bermúdez Acero.

Núm. 1.672

**ATECA**

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 50 de 1947, por muerte, lesiones y daños a consecuencia de haber descarrilado el tren número 1.355 de la línea S. M. el 29 de agosto de 1947 por un puente en el kilómetro 27,500 en término municipal de Villarroya de la Sierra, y por el presente se llama, cita y emplaza para ante este Juzgado de instrucción y por término de diez días, con los apercibimientos en que pudieran incurrir en caso contrario, para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y emitir la sanidad, caso de que hubiesen resultado lesionados, a D. Pedro Millán Ramos y D.<sup>a</sup> Emeteria Millán Pérez, con último domicilio en la calle de Navarra, número 12 (Delicias); D. Isidro Moreno López, D. Andrés Artigas, D. Pedro Barranco y D. Asensio Muñoz, también últimamente vecinos de Zaragoza y en la actualidad todos en ignorado paradero.

Dado en Ateca a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Enrique Maluenda.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 1.603

**JUZGADO NUM. 2**

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 5 de 1949 se tramita en este Juzgado contra Teolindo Pérez Añés y Alfonso Gállego Paz, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia: En Zaragoza, a 31 de marzo de 1949, el señor D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Alfonso Gállego Paz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Gállego Paz, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de doce días de arresto, reprobación privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio, procediendo a la absolución de Teolindo Pérez Añés y debiendo notificárseles a ambos esta sentencia por medio de edictos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Flaquer Ibáñez”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los referidos Alfonso Gállego Paz y a Teolindo Pérez Añés, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— José María Flaquer Ibáñez.— P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.634

**JUZGADO NUMERO 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado en juicio verbal de faltas número 86 de 1949, sobre malos tratos, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Enrique Durán, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta capital (calle de Azoque, número 12-2.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal (silo en Predicadores, 58, 2.º) el día 22 de abril próximo, a las diez horas de su mañana, con los medios de prueba que estime por conveniente, a la celebración del oportuno juicio de faltas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.668

**Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres Carde y Escoriaza (Sociedad Anónima)**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día 19 del corriente, a las once horas, en el domicilio social (Romareda, núms. 71 y 73), con el siguiente orden del día:

- 1.º Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, el balance y las cuentas del ejercicio de 1948.
- 2.º Proposiciones del Consejo de Administración.
- 3.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Zaragoza, 6 de abril de 1949.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Angel de Escoriaza y Castiellón.

Núm. 1.674

**Comunidad de Regantes de Anzuda Baja**

**MAELLA**

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 17 del actual en el salón de sesiones del Ayuntamiento, hora tres de la tarde en primera convocatoria y media hora después en segunda, para tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Rendimiento de cuentas de 1948.
- 3.º Procedimiento para la limpia general de la acequia.
- 4.º Distribución de las aguas.
- 5.º Sanciones contra los infractores de riegos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Adviértese que careciendo esta Comunidad de Regantes de Reglamentos, se considerarán con todo su valor y carácter ejecutivo los acuerdos tomados por mayoría de la propiedad representada en el acto.

Maella, 4 de abril de 1949.—El Presidente, Félix Ibarz.

Núm. 1.704

**Comunidad de Regantes de las Vegas de Luna**

Por el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 de abril, a las cinco de la tarde en primera convocatoria. Caso de no concurrir suficiente número de coparticipes en la primera convocatoria, se celebrará dos horas más tarde en el mismo local, con el mismo orden del día y cualquiera que sea el número de coparticipes que concurra.

**Orden del día:**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta general.
- 2.º Acordar lo que proceda sobre la contratación de un préstamo con destino a la construcción de un azud y determinar con qué entidad estatal o de la banca privada ha de concertarse.

Luna, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, José Novito.

Núm. 1.708

**Junta de Dehesas de Morés**

El día 10 de abril actual, a las quince horas tendrá lugar en el domicilio social de dicha Junta la celebración de la subasta de pastos de las Dehesas «Vizcuche», «Pansa», «San Felices» y Las Solanas de este término municipal. En caso de no haber postor, se celebrará la segunda el día 17, y la tercera, si a ello ha lugar, el día 24 de dicho mes, a la misma hora.

Morés, 6 de abril de 1949.—El Presidente, (ilegible).